

EY Law Flash

26 de junio de 2025



Shape the future
with confidence

Nuevo criterio jurisprudencial invalida cláusulas de sumisión a jurisdicción extranjera en contratos de adhesión

El 6 de junio de 2025, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) publicó la jurisprudencia 1a./J. 93/2025 (11a.)¹, por la cual determinó la invalidez de las cláusulas de sumisión expresa a jurisdicción extranjera (las “Cláusulas”) en contratos de adhesión utilizados por empresas que ofrecen servicios en México a través de plataformas digitales.

¹ El texto de la jurisprudencia 1a./J. 93/2025 (11a) está disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030477> jurisprudencia es obligatoria a partir del 9 de junio de 2025.



Desde una perspectiva general, mediante estas Cláusulas las partes de un contrato renuncian a su derecho a ser juzgadas por los tribunales de su país o región, según lo establecido en la ley del lugar en el que se celebra dicho contrato.² En consecuencia, las partes designan como tribunales competentes para resolver cualquier controversia a aquellos ubicados en el domicilio de alguna de las partes, el lugar donde debe cumplirse alguna de las obligaciones contractuales, en donde se encuentre el objeto del contrato, o un tercer domicilio por así convenir a sus intereses.³

En este sentido, la SCJN al conocer de un asunto originado por la inconformidad de un usuario de una página web, y cuyos términos y condiciones lo obligaban a acudir a tribunales extranjeros, determinó que dichas Cláusulas vulneran el derecho de acceso a la justicia. Así, se señaló que, conforme a los artículos 149 y 151 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, la prórroga de competencia, esto es, la aceptación de competencia de un tribunal extranjero, debe operar en condiciones equitativas y no puede utilizarse para imponer desventajas procesales indebidas a una de las partes, particularmente en relaciones contractuales desiguales. Por tanto, la SCJN indicó que el solo uso de una página web o la aceptación de términos y condiciones en línea por los usuarios, no constituyen un consentimiento válido para someterse a jurisdicción extranjera, especialmente cuando no existen condiciones equitativas ni una negociación individualizada al tratarse de contratos de adhesión.

Las empresas que prestan servicios en territorio mexicano, incluso a través de plataformas digitales, deberán revisar las cláusulas de jurisdicción y competencia contenidas en sus contratos de adhesión, verificando su conformidad con el nuevo criterio jurisprudencial. Esto ya que la inclusión de cláusulas que impongan la resolución de controversias ante tribunales extranjeros serán consideradas inválidas por los tribunales mexicanos bajo este nuevo criterio de la SCJN.

² Código de Comercio [Cód. Com.], Reformada, Artículo 1093, Diario Oficial de la Federación [D.O.F], 28 de marzo de 2018, (México).

³ Para mayor detalle sobre las cláusulas de sumisión expresa, véase la Jurisprudencia “COMPETENCIA POR SUMISIÓN EXPRESA. LA REGLA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1093 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, NO RESULTA APLICABLE A LAS CLÁUSULAS ESTIPULADAS EN CONTRATOS BANCARIOS DE ADHESIÓN CUANDO SE ADVIERTA VULNERACIÓN A LA GARANTÍA DE ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.”, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019661>

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY Law Flash, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

Carina Barrera Cota
carina.barrera@mx.ey.com

Maciel Salazar
maciel.salazar@mx.ey.com

EY | Construyendo un mejor mundo de negocios

EY existe para construir un mejor mundo de negocios, ayudando a crear valor a largo plazo para sus clientes, su gente y la sociedad en general, así como también para construir confianza en los mercados de capitales.

Por medio de datos y tecnología, los equipos diversos e incluyentes de EY, ubicados en más de 150 países, brindan confianza a través de la auditoría y ayudan a los clientes a crecer, transformarse y operar.

El enfoque multidisciplinario en auditoría, consultoría, legal, estrategia, impuestos y transacciones, busca que los equipos de EY puedan hacer mejores preguntas para encontrar nuevas respuestas a los asuntos complejos que actualmente enfrenta nuestro mundo. Para mayor información visite www.ey.com/mx

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.